



RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 056 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 1876-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA por la Sub Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante, AGRO RURAL) tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, conforme al Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y sus modificatorias, AGRO RURAL cuenta con facultades para gestionar y ejecutar procesos de contratación directa en el marco de sus competencias;

Que, con fecha 16 de abril de 2025, AGRO RURAL publicó y realizó la invitación a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, de la Contratación directa N° 013-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la contratación del saldo de obra: Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata – Provincia de Anta – Cusco – CUI N° 2141237”; en virtud de ello, se adjudicó la contratación al Consorcio Centauro, conformado por las empresas Grupo Constructor Haz y Hnos. S.R.L. (RUC N.º 20571505488) y S.P.S. Ingenieros S.A.C. (RUC N.º 20514019135), por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 14, 969,182.32 (Catorce Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y dos con 32/100 Soles); adjudicación que fue publicada en la plataforma del SEACE con fecha 21 de abril de 2025;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante el Reglamento de la LCE), establecen las normas que deben

observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Memorando N° 345-25-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UA/SUA de fecha 13 de mayo de 2025, la Sub Unidad de Abastecimiento remitió a la Sub unidad de Finanzas, la Carta Fianza en original presentada por el adjudicatario como garantía de la ejecución de la Contratación Directa N° 013-2025-MIDAGRI-AGRORU-1, con la finalidad de que proceda a la verificación de su veracidad, en virtud de sus atribuciones;

Que, a través del Informe N° 292-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UA-SUF de fecha 14 de mayo de 2025, la Sub Unidad de Finanzas, da cuenta a la Unidad de Administración que el Banco GNB, emisor de la supuesta Carta Fianza la informado lo siguiente: “les informamos que el formato de la carta fianza materia de consulta no corresponde a las que el Banco GNB Perú S.A., emite y no existe fianza emitida a favor del CONSORCIO CENTAURO con RUC N° 20614071436 ya que no es cliente de nuestra entidad.”;

Que, en concordancia con lo expuesto en el Considerando anterior, queda evidenciado que la Carta Fianza presentada por el Consorcio Centauro es presuntamente falsa, situación que compromete la validez del acto de adjudicación y constituye causal suficiente para dejarla sin efecto; sin perjuicio de las acciones de índole penal que acarrea tal situación;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 102.5 de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, corresponde dejar sin efecto la adjudicación efectuada, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y el correcto uso de los recursos públicos; el mismo, que a la letra dice: “ Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, al haber sido la Unidad de Administración la autoridad que aprobó la Contratación Directa N° 013-2025-MIDAGRI-AGRORU-1, igualmente le correspondería dejarla sin efecto al devenir en irregularidades insalvables como las expuestas en los Considerandos anteriores;

En uso de la delegación de Facultades otorgadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, del 14 de mayo de 2025; y, contando con el visto bueno de la Sub Unidad de Abastecimiento y la Sub Unidad de Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la adjudicación otorgada al **CONSORCIO CENTAURO**, conformado por las empresas Grupo Constructor Haz y Hnos. S.R.L. (RUC N.º 20571505488) y S.P.S. Ingenieros S.A.C. (RUC N.º 20514019135), en el marco de la Contratación Directa N° 013-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL, por los hechos advertidos, vinculados a la presentación de una carta fianza con contenido presuntamente falso, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley N.º 30225.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que se disponga lo correspondiente en virtud del numeral 50.1 literal j) del artículo 50 de la Ley N.º 30225; así como al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

ARTÍCULO 3.- REMITIR copia de la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que proceda conforme a sus atribuciones, a coordinar con la Procuraduría Pública del sector para el inicio de las acciones legales que correspondan, al existir indicios razonables de comisión de ilícito contra la fe pública en agravio de la Entidad.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.